

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

Reglamentar el Artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, que trata sobre el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS-, el cual es una herramienta de planificación de inversiones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

Aplica a cualquier persona de naturaleza pública o privada que solicite o ejecute recursos que directa o indirectamente, parcial o totalmente destine la Nación para inversiones en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, pues en esa medida se puede tener una visión general del sector para planear el otorgamiento de recursos y la ejecución, monitoreo y evaluación posterior.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Establecer el marco reglamentario para la administración, implantación, operatividad, uso y aplicabilidad del Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

La reglamentación es obligatoria en virtud del artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, siendo la única alternativa la expedición de un decreto reglamentario.

2.2 IMPACTO JURÍDICO

2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa

Las disposiciones relativas a la planificación para la prestación de los servicios públicos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 365 y ss respecto a la finalidad social del Estado y de los servicios públicos y al deber de aseguramiento de los mismos. Especialmente en lo dispuesto en el artículo 370: "Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos (...)".

2.2.2 Legalidad

La Ley 1537 de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo

57 que se debe garantizar un planificado desarrollo territorial en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

Para lograr el citado desarrollo planificado del sector, el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012 creó, dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS-.

A través de esta reglamentación se establecen las normas que le permiten al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementar, operar y desarrollar dicho Sistema, a fin de que cumpla con los objetivos de planear, definir, sistematizar, priorizar, viabilizar, implementar y monitorear las inversiones sectoriales, cuando provengan de la Nación, cualquiera que sea su monto o modalidad.

Por su parte el párrafo del artículo 57 de la Ley 1537 establece para el Gobierno Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el deber de establecer la reglamentación para que los reportes de información que hacen los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico al Sistema Único de Información -SUI- de que trata la Ley 689 de 2001, se ajusten a las necesidades y objetivos del SINAS.

2.2.3 Seguridad Jurídica

El Gobierno Nacional de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política es competente para reglamentar la Ley 1537 de 2012, en lo que tiene que ver con el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico –SINAS-, el cual es una herramienta de planificación de inversiones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

2.2.4 Reserva de Ley

No existe reserva de Ley, por cuanto el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012 facultó de manera expresa al Gobierno Nacional para reglamentar la estructura operativa que creó dentro del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2.2.5 Eficacia o Efectividad

a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

La expedición del presente proyecto de Decreto resulta acorde con la facultad reglamentaria conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Así mismo, con el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012 “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, la que creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico - Sinas, cuyo objeto es planear, definir, sistematizar, priorizar, viabilizar, implementar, y monitorear, bajo criterios técnicos de optimización de resultados, eficiencia en la aplicación de recursos, cumplimiento de metas sectoriales y transparencia, la mejor estructura de ejecución anual y proyección quinquenal de proyectos de conformidad con las políticas, planes, y programas que el Ministerio defina.

b) La vigencia de la ley a reglamentar.

La Ley 1537 de 2012 se encuentra vigente y no dispuso un límite temporal para expedir la reglamentación en comento.

c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.

No se deroga ninguna norma.
d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
En el último año no se ha expedido reglamentación en esta materia.
2.3 IMPACTO ECONÓMICO
No definido
2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL
No definido
2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)
No aplica
2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)
No aplica

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES					
SI		NO	X	ENTIDADES	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?					
SI		NO	X	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)	
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.					

MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	DD/MM/AAA	A	DD/MM/AAA	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO					

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				